

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00711**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, casa la decisión del ad quem y en sede de instancia revoca fallo de primer grado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18° DE ABRIL DE 2023**

Por **ESTADO No. 047**

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d038c4993b12402b0db47192cb6c166d5bb1a4d717bdfaa66e58010f4a126**

Documento generado en 17/04/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00513**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1´600.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 DE ABRIL 2023**

Por **ESTADO No. 047**

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024aaa08c82be1514c6b2d48140c9b817705c228f390878faf9c61e894a5248**

Documento generado en 17/04/2023 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00026**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 DE ABRIL 2023**

Por **ESTADO No. 047**

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f82694e1eb1b0ab2f88ba6641461cd8b32ea1c745d15dba2e985a429e9809**

Documento generado en 17/04/2023 11:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00157**, informando que el 19 de diciembre de 2022 la apoderada de la demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 14 de diciembre de ese año, notificado por anotación en estado el 15 de diciembre de 2022. Asimismo, señalando que la apoderada de la demandada solicita la corrección del auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada que representa a la demandada reprocha la ausencia del emplazamiento y que, al no estar posesionado el curador designado, debe entenderse que la contestación que presentó se encontraba dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, alude que la notificación debía entenderse surtida por conducta concluyente.

Al respecto, debe indicarse que la notificación se surtió el 4 de noviembre de 2021 (f. 115 a 118), donde se remitieron sendos mensajes de datos a la demandada a los correos jalcalac@gmail.com y coltan.gerencia@gmail.com, teniendo en cuenta que el primero de estas direcciones se encuentra como habilitada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal (f. 83). También se evidencia que el mensaje se remitió en el lapso en el que se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 y que en el asunto se comunicó de la notificación del auto admisorio de la demanda. Igualmente, se envió la providencia, la demanda y las pruebas, y hay constancia de acceso del destinatario al mensaje, como lo había previsto la sentencia C-420 de 2020.

Luego, partiendo de que la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 era de índole personal, es forzoso concluir que no hay lugar a la designación de curador, así como tampoco a emplazar. Frente a ello, en la sentencia STL-6856 de 2022 se señaló:

“De acuerdo con lo anotado, observa la Sala que la decisión proferida por el Juzgado accionado comporta una transgresión a la normativa que regula el asunto aquí ventilado, por cuanto solo con una lectura desprevenida de la norma, se puede extraer que la consecuencia jurídica especial prevista para cuando se notifica en debida forma a los demandados y, dentro del término no se da respuesta a la demanda, es tener por no contestada la demanda con indicio grave en su contra.”

Por tanto, la función de designar un curador ad litem a los demandados, quienes se encuentran notificados desde el 29 de octubre de 2021 a través de las direcciones registradas en la demanda ordinaria, según lo convalidó el juez endilgado en auto de 25 de noviembre de 2021, confirmado el 13 de enero de 2022 y, que guardaron silencio para contestar en término, devino en una extralimitación de competencia por parte del juez de primer grado y, en el desconocimiento del debido proceso del aquí accionante, pues la norma laboral contiene una consecuencia jurídica en aquellos casos en que no se contesta demanda, pese a estar notificados del proceso, lo cual no puede obviarse para extender términos por una designación de una representación judicial a través de un curador ad litem, cuando su intervención opera en aquellos casos en que el «demandado no es hallado o se impide la notificación», y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad, cosa que en el asunto censurado no ocurrió, pues simplemente, los enjuiciados optaron por no acudir al proceso judicial, y para el nombramiento del curador, además de no concurrir los presupuestos de la normativa en cita, tampoco se observó por el juez, el trámite allí regulado, en el evento de haberse configurado aquellos».

De este modo, al notificarse personalmente a la demandada el 4 de noviembre de 2021, la contestación presentada el 17 de junio de 2022 es extemporánea. En consecuencia, no se repondrá el proveído atacado y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Ahora, teniendo en cuenta que no es posible adelantar la audiencia programada, resulta inocuo hacer pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de corrección.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 14 de diciembre de 2022, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 14 de diciembre de 2022, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

TECERO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 18 de abril 2023 Por ESTADO No. 0047_ de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f8730a6c82fbf910f5aecb80764b3535035e1ff7b7912ef8bae4307528311**

Documento generado en 17/04/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00184**, informando que obra constancia de notificación a la demandada Porvenir S.A. (Archivo B5). De otro lado, se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento respecto a la contestación de demanda presentada por Colpensiones (Archivo A9), intervención de la Procuraduría General de la Nación (Archivo A8) y contestación de demanda por parte de Porvenir S.A. (Archivo B8). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada del radicó ante este despacho el 7 de octubre de 2022 constancia de notificación efectuada vía correo electrónico a la demandada Porvenir S.A. (Archivo A8), la cual, cumple con el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior (Archivo B3), además de estar en concordancia con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, Porvenir S.A. allegó contestación de la demanda dentro del término correspondiente, por lo que, procede el Despacho a verificar la admisibilidad de las contestaciones allegadas al plenario por las llamadas a juicio, así como el escrito de intervención presentado por la Procuraduría General de la Nación.

En cuanto a las contestaciones de demanda presentadas por Colpensiones y Porvenir S.A. encuentra el Despacho que satisfacen los preceptos indicados en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda, no obstante, se requerirá a Colpensiones para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo del demandante, por cuanto el allegado al momento de contestar la demanda no permite su visualización.

Ahora, respecto de la intervención presentada por la Procuraduría General de la Nación se ordenará incorporarla al plenario y se tendrá en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.J. y al **Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES** identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864 del C.S.J. como apoderada principal y apoderado sustituto

respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los efectos y en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: INCORPORAR a las diligencias el escrito presentado por el **Dr. PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL** en calidad de Procurador 35 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo del demandante **FERNANDO ÁLVAREZ PINZÓN**.

SEXTO: Para que tenga lugar la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPTSS se **SEÑALA** como fecha el **LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0047** de la fecha fue
notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c022d29756723d4030b8f4e3adc57300934db1f6cd76fac6f7d4f2409b185d6**

Documento generado en 17/04/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00313**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 DE ABRIL 2023**

Por **ESTADO No. 047**

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de8dc0aca41dfa6791ac3bb2e6290cfe300bd0ea4573deb215159319fdfabcf**

Documento generado en 17/04/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>